



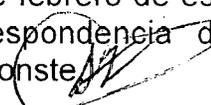
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito de Luis González Esquivel, delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México; recibido el veintinueve de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **12372**. Conste 

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, suscrito por Luis González Esquivel, delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **anuncia la prueba pericial en materia de topografía y designa como perito al ingeniero civil Alejandro Cuevas Lomelín**; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente.

El Municipio de Jaltenco, Estado de México, en su demanda impugna los actos siguientes:

“A). DEL PODER LEGISLATIVO: LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO NÚMERO 352, APROBADO POR LA H. ‘LVII’ LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ‘GACETA DEL GOBIERNO’ (sic) ESTADO DE MÉXICO, NUMERO 60, DE FECHA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

B). DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO:

LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UN DECRETO NÚMERO 352, APROBADO POR LA H. 'LVII' LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 'GACETA DEL GOBIERNO' (sic) ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO 60, DE FECHA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE."

De lo anterior se deduce que la materia de la litis en la controversia constitucional se refiere a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto legislativo que aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, Estado de México, ya sea por vicios propios o de procedimiento, en tanto la Síndico del Municipio de Jaltenco aduce violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica y debido proceso legal (audiencia), en su condición de Municipio colindante.

En el caso, el promovente anuncia la prueba pericial en materia de topografía, a efecto de demostrar que el decreto legislativo impugnado, referido a la aprobación del convenio amistoso celebrado por los diversos Municipios de Nextlalpan y Zumpango, Estado de México, afecta su jurisdicción territorial, en tanto aduce que las autoridades demandadas **"conculcan su pertenencia territorial limitándolo, extinguiéndolo (sic) de su polígono territorial a que se refieren en la cláusula segunda del Convenio Amistoso en cuestión, que desde su origen le ha**



pertenecido a mi representado Municipio de Jaltenco, México.”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En ese sentido, el Municipio actor propone la prueba pericial topográfica, con el propósito de que su perito emita dictamen en los términos siguientes:

“(…) el perito a fin de estudiar y analizar si se provocó afectación en el territorio del Municipio de Jaltenco con la expedición y publicación del Decreto Número 352, lo cual habrá de determinarlo con las respuestas a las siguientes preguntas:

1. Que el Perito determine, con base en los cuatro documentos citados, del A al D, si se provocó afectación en el territorio del Municipio de Jaltenco con la expedición y publicación del Decreto Número 352.

2. De confirmarse si efectivamente se provocó afectación en el territorio del Municipio de Jaltenco con la expedición y publicación del Decreto Número 352, y con base en los cuatro documentos citados, del A al D, que el Perito explique de manera clara en qué consiste tal afectación.

3. De confirmarse si efectivamente se provocó afectación en el territorio del Municipio de Jaltenco con la expedición del Decreto Número 352, y con base en los cuatro documentos citados, del A al D, que el Perito muestre de manera gráfica o esquemática, en el Mapa de Jaltenco, dibujando las líneas de afectación, de modo que se advierta cuáles son las afectaciones en el territorio de Jaltenco.

4. Que una vez analizados los cuatro documentos citados, del A al D, indique el Perito cuáles son sus conclusiones, en relación con las afectaciones al territorio del Municipio de Jaltenco.”.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción IV, 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la propia Ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del **Municipio de Jaltenco, Estado de México, la pericial en materia de topografía**, únicamente para dilucidar la posible afectación a su territorio, en cualquier medida, dado que la materia de este juicio constitucional no estriba en resolver una cuestión de límites territoriales entre los Municipios del Estado de México, lo que de suyo sería improcedente en esta vía, según criterios definidos por las jurisprudencias del Pleno de este Alto Tribunal de rubros: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE EN EXCLUSIVA A LA LEGISLATURA ESTATAL FIJAR LOS LÍMITES Y EL TERRITORIO DE CADA MUNICIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”** y **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE DESECHARSE LA DEMANDA SI SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, SUBYACEN DENTRO DE UN CONFLICTO LIMÍTROFE QUE TIENE UNA VÍA ORDINARIA PARA VENTILARSE.”**

Por tanto, se tiene por designado como perito del Municipio actor al ingeniero civil Alejandro Cuevas Lomelín; y a efecto de preparar el desahogo de la prueba pericial, de conformidad con el artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito presentado por el promovente, requiérase a las demás partes para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si adicionan el cuestionario presentado por el Municipio de Jaltenco, Estado de México y, en su caso, hagan la designación de sus peritos.

En consecuencia, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

programada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil doce, y se reserva fijar nueva fecha hasta en tanto concluya el trámite correspondiente.

De conformidad con los artículos 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al Municipio actor para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en materia de topografía, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Por otra parte, a efecto de designar perito por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del presente proveído requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **remita una lista de cinco peritos en la materia de topografía**, acompañando al efecto los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos; a cuyo efecto, deberá enviársele al citado Director General, copia simple del Acuerdo General número **15/2008**, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, "por el que se determina la designación y el

pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.”

Conviene precisar que en términos del artículo 1° del citado Acuerdo General **15/2008**, ***“Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.”***

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

